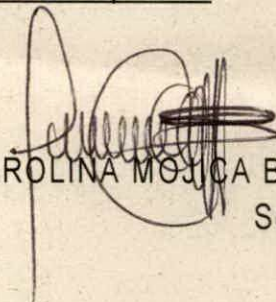




Radicación: 50 400 40 89 001 2019 00069 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: DIANA MILENA GAITÁN QUINTERO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto a fin de comunicarle que allegan certificado de entrega del citatorio para la notificación personal a la demandada, por parte de la Entidad demandante, viene con anexos; así mismo, hay solicitud de emplazar a la demandada. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.

Lejanías, Meta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de dar impulso al proceso, por cuanto la apoderada judicial de la parte demandante allegó la correspondiente certificación de entrega de la '*citación para diligencia de notificación personal*' a que hace referencia el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, envío No. 700046286280, con la anotación "*DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE*"¹.

Así las cosas, se cumple a cabalidad los presupuestos establecidos en el numeral 4º, del artículo 291 del Código General del Proceso, pues la comunicación fue devuelta con la anotación de que la dirección no existe, procediendo a solicitud de la apoderada de la parte actora conforme lo dispone el artículo 293 del referido Estatuto Procesal, el emplazamiento de que trata el artículo 108 de la misma codificación, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo cual el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas "RNPE", que dispuso el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA14-10118 de marzo cuatro (4) de dos mil catorce (2014), siendo este el único medio de emplazamiento, sin que sea necesaria su publicación en un medio escrito (Prensa).

¹ Folios 76 al 78 del Cuaderno Principal



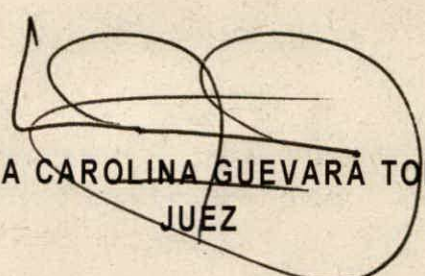
En mérito de lo expuesto, el **Despacho dispone:**

Primero: Agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes la certificación de devolución del envío No. 700046286280 de la empresa INTERRAPIDISIMO del citatorio para diligencia de notificación personal a la demandada, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar el emplazamiento de la demandada DIANA MILENA GAITÁN QUINTERO, en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas "RNPE".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

14 del 26 DE MARZO DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria